



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 21  
Fecha 03 de Junio de 2014  
Páginas 1

### CONTENIDO

### Página

Resolución Externa No. 3 de 2014 “Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos en moneda legal para regular la liquidez de la economía”

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

**RESOLUCION EXTERNA No. 3 DE 2014**

(Mayo 30)

Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos en moneda legal para regular la liquidez de la economía.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal c. del artículo 16, de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el artículo 268 de la Ley 1450 de 2011,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que la colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda legal que emita y coloque la Nación en el año 2014, para que a través de los mismos el Banco de la República regule la liquidez de la economía, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

- a. Los títulos deben ser a la orden y libremente negociables en el mercado.
- b. Los títulos no podrán colocarse con derecho de recompra anticipada.
- c. Los títulos no podrán emitirse con plazo inferior a treinta días calendario.
- d. Los títulos podrán ser colocados en el mercado, bien directamente o por medio de sistemas de oferta, remates o subastas con las instituciones financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las personas naturales y jurídicas, según las directrices que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.
- e. Las tasas de rentabilidad efectiva estarán dentro de los límites que registre el mercado, según las directrices que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.
- f. Los títulos podrán ser colocados con descuento o prima sobre su valor nominal.
- g. El monto de emisión de los títulos será de hasta seis (6) billones de pesos.

**Artículo 2o.** Sin el cumplimiento de las condiciones financieras previstas en esta resolución los títulos de que trata la misma no podrán ser ofrecidos ni colocados.

**Artículo 3o.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta días (30) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA  
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ  
Secretario